

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Adjudicación de Apoyos No. 257543110002-2023-00377-00
Rad J01. Adjudicación de Apoyos No. 257543110002-2023-00636-00

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 22 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. Agréguese al expediente memorial obrante en el documento 021 de solicitud inclusión de entidad bancaria para los efectos pertinentes.
2. Atendiendo a lo solicitado en el citado memorial en el que solicita se tenga para los efectos de lo ordenado en el fallo del 06 de septiembre de 2023 proferido dentro de proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos con radicado 257543110002-2023-00377-00, la entidad bancaria BBVA, a lo cual este juzgado señala que, revisándose la Resolución SUB 293619 del 24 de octubre de 2023 adjuntado al citado memorial en el documento No. 21 folio 12, la cual en el inciso 3° de su artículo primero señala textualmente:

“La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202311 que paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del Banco BBVA COLOMBIA DE SOACHA (...)”

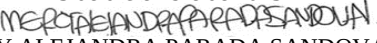
Y en virtud de lo antedicho, es clara la necesidad de que sea dicho establecimiento financiero, por lo anterior, se accede a la solicitud y se tendrá al banco **BBVA** para los efectos del fallo del 06 de septiembre de 2023 con observancia de las salvaguardias allí señaladas en favor de la persona a quien le fue adjudicado el apoyo, el señor **EHYDER ESTID LÓPEZ CAÑAS**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 83 de fecha: 15 de diciembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN
RADICADO NO. 2575431100022023-0077400
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS
DEMANDADA: ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del cuaderno principal, este Despacho procede a verificar lo siguiente:

Originario de la Comisaría Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), se allega la medida de protección definitiva No. 614-2021 sobre la cual debe surtirse el grado de consulta en relación con la sanción pecuniaria impuesta al señor ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO equivalente a dos (02) salarios mínimos legales vigentes, esto es dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320. 000.00) en decisión proferida el día nueve (09) de junio de 2023.

ANTECEDENTES

El 3 de septiembre de 2021 compareció la señora **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.380.095 de Bogotá D. C., a la Comisaría Primera de Familia de Soacha, indicando ser víctima de maltrato físico, verbal y/o sociológico, perpetuada por el señor ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.692.632, de los hechos ocurridos el pasado 31 de mayo de ese mismo año, “*Violencia física por las agresiones que se han presentado en varias ocasiones, sicológica por las veces que me trata mal, me amenaza con hacerme daño, violencia verbal, ya que me insulta y se refiere a i con palabras soeces, violencia física por las agresiones que se han presentado en varias ocasiones*”, (Folio 15 – Doc. 002 Exp. Electrónico).

A partir de ese momento, la Comisaría Primera avocó conocimiento de la medida de protección interpuesta por **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS**, en contra de **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**, por los hechos de maltrato acaecidos en la fecha citada en el inciso anterior, de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. En consecuencia, concedió la protección provisional a la solicitante, ordenando al señor **ANDRÉS MALDOWAR** abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o sicológica; así como de abstenerse de acudir al lugar de residencia, y ordenó la protección especial por parte de las autoridades, en su domicilio y en el lugar de trabajo, solicitando el apoyo a la Policía Nacional prestar el apoyo y protección en favor de la peticionaria por ser supuesta víctima de violencia intrafamiliar.

En línea continua, la Comisaría Primera de Familia fijó fecha para el día 23 de febrero de 2022, y ordenó notificar a las partes.

Para efecto de estudiar la aparente vulneración, se hizo la remisión ante la Fiscalía General de la Nación por la denuncia penal por el presunto punible de violencia intrafamiliar. El 8 de junio de 2021 se realizó el proceso de gestión de denuncia y análisis de la información

Comunicadas las partes, se dio apertura por parte de la Comisaría Primera de Familia, a la resolución definitiva de medida de protección identificada con número 614-21, el día 23 de febrero de 2022, con el objeto de resolver la solicitud de medida de protección que de oficio presentó la Fiscalía General de la Nación, por la presunta comisión de actos de violencia intrafamiliar de carácter física, verbal y/o sicológica realizados el 31 de mayo de 2021, por parte de ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO.

Realizado el estudio juicioso por parte de la Comisaría Primera, esta resolvió conceder la medida de protección definitiva a favor de **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS** y en contra de **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**, reiterando que debe abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra de la solicitante; no presentarse ni ingresar en cualquier lugar en el que ella se encuentre; y ordenó la protección especial a la señora **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS**, por parte de las autoridades de policía tanto en su lugar de domicilio como en el lugar de trabajo; amonestó a **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**, quien debe obtenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato u amenaza en contra de **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS**, y se les impuso la obligación de acudir a tratamiento terapéutico con psicología a través de su EPS, para mejorar los conflictos intrafamiliares. De dichas constancias deberían allegarlas a esa dependencia

para el correspondiente seguimiento y cito a las partes ante el equipo interdisciplinario de esa entidad el día 13 de abril de 2023.

El día 7 de septiembre de 2022 fue elevada la solicitud de incidente de desacato, por medio del cual la señora **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS** denuncia **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**, por los hechos ocurridos el día sábado 27 de agosto de ese año, manifestando que: “*Andrés llega en estado de embriaguez a la casa der mi papá donde estoy viviendo a decirme que no se va si no me voy con él para el apto que si yo no salgo me va a romper os vidrios de la casa y que a él no le importa hacer escándalos (...)*”. La Fiscalía recepciona el caso y el relato de los hechos a **DIANA CAROLINA**. Así mismo, la Comisaría Primera recibe el asunto por incumplimiento de la medida de protección definitiva dentro del expediente No. 614-2021.

La Comisaría Primera comunica a las partes de la admisión del auto del incidente de incumplimiento, y fijó fecha para adelantar las diligencias definitivas del fallo del incidente de incumplimiento presentado por **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS**. Estudiado el trámite de notificación a los intervinientes, el cual se ajusta a derecho, el día 9 de junio de 2023, se celebró la diligencia de resolución incidente de incumplimiento No. 614-2021, el cual, luego de estudiados los preceptos de hecho y de derecho en los que se funda el incidente de incumplimiento, fundó probados el incidente de incumplimiento dentro de la medida de protección No. 614-2021 en contra del señor **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**, toda vez que no ha cesado las violencias en el marco de violencia intrafamiliar que dieron origen a las medidas de protección otorgadas. Impuso como sanción al incumplimiento a cargo del señor **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO**, la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000) m/c, convertibles en arresto.

CONSIDERACIONES

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, “*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente*”.

Incuestionablemente, la labor que realizan las Comisarias de Familia se asemeja a las funciones atribuidas a los jueces y por ello deben seguir las reglas constitucionales para evitar incurrir en vulneración de los derechos fundamentales de los intervinientes en los procesos a su cargo y no dar lugar a que se presenten los requisitos de procedencia y procedibilidad de la acción de tutela. En este orden de ideas, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Corte Constitucional, en sentencia T-302 de 2008, con ponencia del Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, donde indicó:

“En un estado democrático de derecho, en tanto garantía ciudadana, la obligación de sustentar y motivar de las decisiones judiciales resulta vital en el ejercicio de la función jurisdiccional. La necesidad de justificar las decisiones judiciales, salvo aquellas en las cuales expresamente la ley ha prescindido de este deber, garantiza que sea la voluntad de la ley y no la del juez la que defina el conflicto jurídico. En este sentido, la motivación de los actos jurisdiccionales puede ser vista como un componente que refuerza el contenido mínimo del debido proceso, dado que constituye una barrera a la arbitrariedad judicial y contribuye a garantizar la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control sobre la razonabilidad de la providencia.”

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la Comisaria Primera de Familia concluyó que existía violencia en el contexto de la familia, por los actos de violencia intrafamiliar ocurridos el día 31 de mayo de 2021, los cuales motivaron las medidas de protección, y el incidente de desacato de las mismas, por agresiones acaecidas el 27 de agosto de 2022.

Así las cosas, el despacho comparte la postura de la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca) al encontrar material probatorio suficiente y concluyente de existencia de hechos tipificados de violencia intrafamiliar protagonizados por el señor **ANDRÉS MALDOWAR ÁLVAREZ FORERO** en contra de su excompañera sentimental, que han incidido en una percepción de riesgo en la señora **DIANA CAROLINA MORA CASTELLANOS**, respecto de su integridad física y su salud psicológica.

De esta forma, se atribuye sanción pecuniaria en contra del accionado quien propicia, pese a la medida definitiva impuesta en Resolución Definitiva de 23 de febrero de 2023, por escenarios de violencia en los que se ve gravemente afectada la aquí incidentante en su lugar de vivienda por lo que, la providencia objeto de consulta será confirmada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaría Primera de Familia de Soacha objeto de consulta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al incidentado por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión y cumplido lo anterior, devuélvase la actuación a la oficina de origen, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 83 de fecha:

15 de diciembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria